

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 027
27 DE FEBRERO DE 2019

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar certificación ambiental en materia de revisión de gases, para el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN, identificado con la C.C.No 11.313.871, obrando en calidad de Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, solicitó a Corpocesar certificación ambiental, para el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de certificación ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24245 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
4. Copia Cédula de Ciudadanía de GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN
5. Listado general de equipos, indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos
6. Certificación suscrita por el Gerente de Operaciones de TECMMAS S.A.S. (Técnicas de Manufactura, Mantenimiento y Software para Centro de Diagnóstico Automotor) , señalando que el Software TECMMAS Administrativo Versión 10.0 Sicov y el Software Multipruebas versión 10.0 cumple entre otras, con la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
7. Certificación suscrita por el Gerente de Operaciones de TECMMAS S.A.S. (Técnicas de Manufactura, Mantenimiento y Software para Centro de Diagnóstico Automotor) , señalando que el Software Multites TECMMAS V.S 7.0 Sicov cumple entre otras, con la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores y Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
8. Copia Contrato de Arrendamiento del inmueble suscrito entre PIELES Y DERIVADOS DEL CESAR LTDA- PIDELCE con identificación tributaria No 900075325-5 y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S.
9. Certificado de existencia y Representación Legal de PIELES Y DERIVADOS DEL CESAR LTDA- PIDELCE.
10. Copia factura de los equipos.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Frente a lo pedido resulta conveniente indicar lo siguiente:

1. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 027 del 27 de febrero de 2019, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar certificación ambiental en materia de revisión de gases, para el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

----- 2

2. Por expresa disposición del literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y aportar entre otros requisitos, el referente a la certificación vigente expedida por el IDEAM en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
4. Mediante Resolución No 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 027 del 27 de febrero de 2019, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar certificación ambiental en materia de revisión de gases, para el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

----- 4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar la certificación que en materia de revisión de gases, se establece en el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 emanada del Ministerio de Transporte, al establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE , ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar .

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar. La diligencia será cumplida por el Ingeniero de Sistemas MAURICIO GARCES identificado con C.C.No 77.096.229 con el Apoyo de la Administradora Ambiental y de Recursos Naturales ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA identificada con C.C.No 32.647.489 - Secretaria Ejecutiva , el día **18 de marzo de 2019**, quienes rendirán informe técnico bajo los siguientes parámetros:

1. Equipos para la verificación de emisiones de fuentes móviles, indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.
2. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
3. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
4. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
5. Todo aquello que los comisionados consideren técnicamente conveniente y necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Antes o durante la visita de inspección técnica el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- Documento suscrito por el Representante Legal de "PIDELCE", donde conste que el inmueble arrendado corresponde al predio de matrícula Inmobiliaria No 190-24245 y se señale la Dirección de dicho predio.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 027 del 27 de febrero de 2019, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar certificación ambiental en materia de revisión de gases, para el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

----- 5

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Sesenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 1.066.159) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 11 de marzo de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar (página Web).

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea Rocha. Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales.
Expediente No CGJ-A – 009-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa eˆ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181